SENTENCIA DEFINITIVA:----------

----------En la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a los días del mes de mayo del año 2004, se reúnen en la sala de audiencias del Juzgado en lo Correccional Nro. 2, su titular Dra. Julia Josefa LAZCANO y Secretaria Actuante Dra. Verónica GENTILE, a fin de dar lectura a la Sentencia recaída en los autos caratulados: "V., F. D. y Otra p.s.a Infracción Ley 25.086. Puerto Madryn", (Expte. Nro. 1259 Fo. 51 año 2003 letra "V"), seguida de oficio contra: F. D. V. M., argentino, instruido, soltero, hijo de M. D. y de E. M., nacido en la Plata, Provincia de Buenos Aires, el día 21 de Octubre de 19**, comerciante, domiciliado en calle Nro. ** y ** de la Ciudad de la Plata , D.N.I. Nro. **.***.***.----------

----------RESULTA:----------

----------1-) Que ha venido a debate la presente causa mediante Requisitoria Fiscal de Elevación a Juicio, obrante a fs. 52/3Vta., en la que se imputa a F. D. V. M. el delito de TENENCIA ILEGITIMA DE ARMA DE USO CIVIL CONDICIONAL, previsto y penado por el Art. 189 bis, cuarto párrafo del Código Penal.----------

----------2-) Que el hecho aquí investigado tuvo lugar el día 08 de enero de 2002, en circunstancia en que personal policial apostado en la intersección de la Ruta Nacional Nro. 3 y la Ruta Provincial Nro. 27 de Comodoro Rivadavia, detiene a un rodado que reunía las características descriptas por radio policial como el que se habría utilizado en un ilícito en esta Ciudad. Tratándose de una camioneta CHEVROLET, modelo BLAZER, de color blanca, dominio xxx-***, en la que se trasladaban Federico D. V. y N. L. U.. Al realizarse la requisa del rodado se observa en el compartimiento del crique y llave de ruedas un arma de fuego del tipo pistola, sin marca visible, la que posee en la empuñadura el Nro. 85007, con cargador sin número visible y cuatro cartuchos a bala, calibre 11, 25 mm, marca PMC, la que se secuestra.----------

----------3-) Abierto el acto se corre traslado a las partes a fin de que si tienen alguna cuestión previa que plantear, procedan a su exposición. Solicita la palabra la Defensora General, Dra. Gladys DEL BALZO, manifiesta que como cuestión previa plantea la excepción de cosa juzgada, porque la tramitación del presente proceso viola la garantía constitucional del Nom bis in idem, contemplado en el Art. 18 de la C. N. , atento que en el Juicio que se le siguiera a V. ante la Excma. Cámara Primera del Crimen de la Ciudad de Trelew, se ha decretado la nulidad del secuestro siendo en este proceso la misma idea básica, entendiendo que se ha violado el Nom bis in idem, solicita se cierre el proceso decretando la Nulidad y el sobreseimiento definitivo de F. D. V. M..----------

----------A continuación se corre traslado a la Representante del Ministerio Fiscal, Dra. Ana CASAJUS, quien refiere que los argumentos vertidos por la Defensa para describir la situación planteada son los mismos que hubiera utilizado la Fiscalía, coincidiendo que se violaría el Nom bis in

idem de continuar con el presente proceso, por lo que propone la nulidad y el archivo de todas las actuaciones.----------

----------4-) Preguntado el inculpado si tiene algo que agregar dijo que no

----------Y CONSIDERANDO:----------

----------1-) Que coincido con los argumentos vertidos por la Defensora General, Dra. Gladys DEL BALZO, invocando que se habria violado la Garantía Constitucional del Nom bis in idem, contemplado en el Art. 18 de la C. N. postura a la cual adhiere la Fiscalía.----------

----------2-) Habiendo escuchado los conceptos vertidos por las partes y del análisis exhautivo de las presentes actuaciones de las cuales se desprende que el secuestro de autos, fue declarado nulo en la Sentencia Definitiva dictada por la Excma. Cámara Primera del Crimen en los Autos caratulados. "V., F. D. y Otra p.s.a. de Robo con Armas. Puerto Madryn", (Expte. Nro. 220/02), coligiéndose de la misma que no se respetaron las formas de conservación de la prueba, es decir que el arma secuestrada no fue conservada en la forma que indica la Ley, al no haberse guardado en sobre cerrado firmado por los testigos en presencia de estos, para que de esta forma fuera entregada al perito designado en autos. Habiendo sido exhibida por otra parte una foto en el diario Crónica de Comodoro Rivadavia que muestra claramente como el instrumento susodicho entre otros objetos es mostrada al periodismo por un funcionario policial, siendo por todo lo expuesto de aplicación lo resuelto por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia, en la causa "S.....", declarándose en consecuencia la nulidad del secuestro, conforme lo prevé el Art. 149 bis Inc. 3ro. y 150 del C. P. P.----------
----------Que dado que el accionar ilícito que se le endilgara al imputado nace del acta de fs. 2/4 de la presente causa, al ser declarada nula, todos los actos que de ella dependan corren la misma suerte.----------

----------3-) Por lo que tratándose de un delito como la Infracción a la Ley 25.086, y el arma secuestrada del tipo pistola, sin marca visible, la que posee en la empuñadura el Nro. 85007, con cargador sin número visible y cuatro cartuchos a bala, calibre 11, 25 mm, marca PMC, es el mismo secuestro que anulase la Excma. Cámara Primera del Crimen de la Ciudad de Trelew, es que corresponde decretar la nulidad de todo el proceso.----------
----------Por lo expuesto, por ello entiendo debe decretarse la Nulidad y el Archivo de las presentes actuaciones (Arts. 150 y Sgtes del C. P. P., 18 de la Constitución Nacional y Art. 44 de la Constitución Provincial).----------

----------FALLO:----------

----------PRIMERO: Decretar la Nulidad de todo lo actuado a partir de fs. 2 de las presentes actuaciones (Arts. 150 y Sgtes del C. P. P., Art. 18 de la Constitución Nacional y Art. 44 de la Constitución Provincial).----------

----------SEGUNDO: ABSOLVER libremente de culpa y cargo a F. D. V., cuyas demás circunstancias personales obran en autos, del

delito de TENENCIA ILEGITIMA DE ARMA DE USO CIVIL CONDICIONAL (Art. 189 bis, cuarto párrafo del C. P.) hecho ocurrido el día 08 de enero de 2002 en la intersección de Ruta Nacional Nro. 3 y la Ruta Provincial Nro. 27 de la Provincia del Chubut.----------
----------SEGUNDO: Notificada por su pública proclamación, regístrese, comuníquese y archívese.----------

Ante mi:

REGISTRADA BAJO EL N º 017/04.- CONSTE.- (Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO - Juez - Ante mí: Dra. Isabel del R PONCE - Secretaria)